

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

5538

ORDEN de 26 de octubre de 2021, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases y se convoca un régimen temporal de ayudas a explotaciones ganaderas de vacuno de leche, vacuno de carne, ovino, caprino, aves de carne y de puesta, porcino, conejos y equino de la CAPV, para el ejercicio 2021, acogidas al marco temporal de ayudas como consecuencia de la alarma provocada por el COVID-19.

El sector ganadero, ya venía atravesando una situación complicada desde antes de la crisis del coronavirus, en gran parte motivada por presentar una elevada atomización, una limitada estructuración sectorial, el importante incremento de los costes de producción que estaba registrando, la limitada capacidad negociadora del sector productor frente a la gran distribución, etc. Todo ello ha condicionado, junto con las dificultades registradas con otros productos agrarios alimentarios, a la aprobación de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, y del Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, como anticipo a una reforma en profundidad de la Ley 12/2013, de 1 de agosto, de medidas para la mejora de la cadena alimentaria.

La pandemia de COVID-19 ha provocado una importante perturbación del mercado de distintos productos alimentarios tanto en el hogar como fuera del mismo. En este sentido cabe destacar el impacto registrado en determinados sectores, a destacar el de bebidas, viticultura, ornamentales, etc. Para paliar esta situación, se han establecido y se están articulando medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones reglamentarias para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19.

El sector ganadero tampoco ha estado ajeno a esta realidad. Las explotaciones ganaderas vascas, con carácter mayoritario se caracterizan por tener un modelo de producción extensivo, ligado al territorio, y con producciones de calidad y de marcada estacionalidad. Además, su consumo está muy ligado a celebraciones y eventos populares y/o familiares, estrechamente relacionados con la restauración y la hostelería.

La crisis sanitaria está impactando con fuerza sobre el sector productor cárnico vasco (vacuno, ovino, aviar, etc.), por las dificultades comerciales existentes para dar salida a un producto de marcado consumo social y de calidad, en un entorno de crisis económica. La situación en el sector lechero también es complicada, con precios de venta de la leche inferiores a los costes de producción, tal y como refleja el «Estudio de la cadena de valor y formación de precios en la leche líquida envasada de larga duración (LELD)» publicado en julio de 2021 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Gobierno Vasco, como consecuencia de la alarma provocada por el coronavirus, durante el año 2020 adoptó una serie de ayudas económicas extraordinarias destinadas a la cadena de valor de alimentación, entre los que destacan la recogida y comercialización de excedentes de producción de productos perecederos, acuerdos con determinadas entidades para la adquisición de animales, establecimiento de acuerdos con la gran distribución para dar salida a productos comercializados a través de otros canales cerrados por la crisis sanitaria, medidas financieras, campañas de promoción para fomentar el consumo de producto local, etc.

Sin embargo, a pesar de las medidas adoptadas, el sector ganadero continúa en una situación comprometida, agravada con una caída paulatina de los precios percibidos en las explotaciones y de la que no se prevé una mejora en el corto plazo, motivado por la incertidumbre que rodea a la crisis del coronavirus y la duración de dicha crisis, la apertura parcial de la restauración y hostelería, la caída del turismo y, además, porque tampoco se espera que a corto plazo entren en funcionamiento las medidas previstas para la mejora de la cadena alimentaria.

Asimismo, durante los últimos meses se viene registrando una importante subida de los precios de los piensos para el ganado y de otros insumos, que han impactado en un incremento considerable de los costes de producción en las explotaciones ganaderas. Sin embargo, estas explotaciones ganaderas no han visto reflejada esta subida de los costes en los precios que obtienen en el mercado por dichas producciones. Esto lleva a poner en riesgo la supervivencia de unas explotaciones que ya venían experimentando dificultades de diverso tipo.

Por tanto, la situación crítica que está atravesando el sector ganadero vasco en la actualidad exige instrumentalizar líneas de apoyo directo a las explotaciones ganaderas que palien la situación de un sector estratégico desde un punto visto económico, social y medioambiental.

En la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas estatales, acogidas al Marco Temporal. En su planteamiento se ha considerado necesario articular un procedimiento de concesión de la ayuda, sencillo en su gestión y pago, por lo que se ha optado por establecer un pago a tanto alzado por animal elegible.

Las ayudas que se contemplan en la presente Orden se concederán con arreglo al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, regulado mediante la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020, C(2020)1863 (DO C 91I de 20-03-2020), modificada por Comunicaciones C(2020) 2215 de la Comisión (DO C 112I, 04-04-2020, p. 1), C(2020) 3156 (DO C 164 de 13-05-2020, p. 3), C(2020) 4509 (DO C 218 de 02-07-2020, p. 3), C(2020) 7127 (DO C 340I, 13-10-2020, p. 1) y C(2021) 564 (DO C 34 de 01-02-2021, p. 6), y el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinados a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N) de 2 de abril, así como sus modificaciones posteriores aprobadas por la misma en sus decisiones SA.57019 (2020/N), de 24 de abril de 2020, SA.59196 (2020/N) de 11 de diciembre de 2020, y SA.59723 (2020/N), de 19 de febrero de 2021.

Este Marco Temporal resulta aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021, y en su versión consolidada, tras las cinco modificaciones que ha tenido para ir adaptándose al contexto de la pandemia, en el apartado 3.1, se habilita la posibilidad de conceder subvenciones directas de importe limitado.

Conforme a lo previsto en la habilitación contenida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dispone la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con la Administración para las distintas líneas de ayudas, considerando que los potenciales beneficiarios presentan unas características derivadas de su dedicación profesional que permiten el empleo de esa habilitación, teniendo en cuenta que por la normativa en materia de ayuda y control del sector ya impone relaciones electrónicas a sus destinatarios para cumplir con sus obligaciones de información y en todo caso se cuenta con equipamiento habitual que permite las relaciones electrónicas, quedando acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por todo lo anterior, al existir dotación suficiente según los créditos autorizados por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021, se publica la presente convocatoria de ayudas.

En aplicación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, Ley de Gobierno, que en su artículo 26.4 dispone que, sin menoscabo de las competencias que les corresponden como miembros del Gobierno, los Consejeros están investidos de la atribución de dictar disposiciones administrativas generales y resoluciones en materias de su Departamento.

En virtud de la competencia atribuida a esta Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con los artículos 10.10 y 16 del Estatuto de Autonomía, y de conformidad con lo prescrito en el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,

RESUELVO:

Artículo único.— Convocatoria.

Convocar, para el año 2021, ayudas temporales extraordinarias para el mantenimiento de la actividad ganadera en los sectores de vacuno de leche, vacuno de carne, ovino, caprino, aves de carne y de puesta, porcino, conejos y equino de la CAPV, previstas en el Anexo I a esta Orden, ajustándose al ámbito de aplicación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, regulado mediante la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020, C(2020)1863 (DO C 91I de 20-03-2020), modificada por Comunicaciones C(2020) 2215 de la Comisión (DO C 112I, 04-04-2020, p. 1), C(2020) 3156 (DO C 164 de 13-05-2020, p. 3), C(2020) 4509 (DO C 218 de 02-07-2020, p. 3), C(2020) 7127 (DO C 340I, 13-10-2020, p. 1) y C(2021) 564 (DO C 34 de 01-02-2021, p. 6), y el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinados a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N) de 2 de abril, así como sus modificaciones posteriores aprobadas por la misma en sus decisiones SA.57019 (2020/N), de 24 de abril de 2020, SA.59196 (2020/N) de 11 de diciembre de 2020, y SA.59723 (2020/N), de 19 de febrero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.— Recursos.

Contra esta orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.— Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de octubre de 2021.

La Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

ANEXO I

Base 1.– Objeto, naturaleza y marco.

1.– Es objeto del presente anexo establecer las bases reguladoras que han de regir la convocatoria, para el ejercicio 2021, de las ayudas extraordinarias para el mantenimiento de la actividad ganadera en los sectores de vacuno de leche, vacuno de carne, ovino, caprino, aves de carne y de puesta, porcino, conejos y equino de la CAPV con la finalidad de apoyar a esas explotaciones y paliar de esta manera las dificultades que dichas explotaciones vienen experimentando a consecuencia de las dificultades de mercado derivadas de la COVID-19

2.– Estas ayudas se encuadran en el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, regulado mediante la Comunicación de la Comisión de 19 de marzo de 2020, C(2020)1863 (DO C 91I de 20-03-2020), modificada por Comunicaciones C(2020) 2215 de la Comisión (DO C 112I, 04-04-2020, p. 1), C(2020) 3156 (DO C 164 de 13-05-2020, p. 3), C(2020) 4509 (DO C 218 de 02-07-2020, p. 3), C(2020) 7127 (DO C 340I, 13-10-2020, p. 1) y C(2021) 564 (DO C 34 de 01-02-2021, p. 6), y el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinados a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851 (2020/N) de 2 de abril, así como sus modificaciones posteriores aprobadas por la misma en sus decisiones SA.57019 (2020/N), de 24 de abril de 2020, SA.59196 (2020/N) de 11 de diciembre de 2020, y SA.59723 (2020/N), de 19 de febrero de 2021.

Base 2.– Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas convocadas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, siguientes:

1.– Las personas titulares de una explotación ganadera con ganado vacuno de leche, que en la «Solicitud Unica de la PAC 2020», hayan sido determinadas por la Diputación Foral correspondiente, para el pago de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche con más de 10 vacas.

2.– Las personas titulares de una explotación ganadera con ganado vacuno de carne, que en la «Solicitud Unica de la PAC 2020», hayan sido determinadas por la Diputación Foral correspondiente, para el pago de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de carne con más de 10 vacas.

3.– Las personas titulares de una explotación ganadera con ganado vacuno de cebo, que en la «Solicitud Unica de la PAC 2020», hayan sido determinadas por la Diputación Foral correspondiente, para el pago de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo con más de 10 animales

4.– Las personas titulares de una explotación ganadera con ganado ovino, que en la «Solicitud Unica de la PAC 2020», hayan sido determinadas por la Diputación Foral correspondiente, para el pago de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino con más de 50 efectivos.

5.– Las personas titulares de una explotación ganadera con ganado caprino, que en la «Solicitud Unica de la PAC 2020», hayan sido determinadas por la Diputación Foral correspondiente, para el pago de la ayuda asociada para las explotaciones de caprino con más de 40 efectivos.

6.– Las personas titulares de una explotación ganadera, que a fecha de 1 de enero de 2021, tengan más de 50 cerdas reproductoras, según la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» presentada en la Diputación Foral correspondiente.

7.– Las personas titulares de una explotación ganadera, que a fecha de 1 de enero de 2021,

tengan más de 100 cerdos de cebo de mas de 50 kilos cada uno de ellos, según la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021, presentada en la Diputación Foral correspondiente.

8.– Las personas titulares de una explotación ganadera, que a fecha de 1 de enero de 2021, tengan más de 750 gallinas camperas, según la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021, presentada en la Diputación Foral correspondiente.

9.– Las personas titulares de una explotación ganadera, que a fecha de 1 de enero de 2021, tengan más de 1.000 gallinas de puesta distintas a las incluidas en el párrafo anterior, según la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021, presentada en la Diputación Foral correspondiente

10.– Las personas titulares de una explotación ganadera, que a fecha de 1 de enero de 2021, tengan más de 1.000 pollos de engorde de caserio o camperos, según la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021, presentada en la Diputación Foral correspondiente.

11.– Las personas titulares de una explotación ganadera, que a fecha de 1 de enero de 2021, tengan más de 2.000 pollos de engorde de caserio o camperos distintos a las incluidas en el párrafo anterior, según la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021, presentada en la Diputación Foral correspondiente.

12.– Las personas titulares de una explotación ganadera, que a fecha de 1 de enero de 2021, tengan más de 50 hembras reproductoras de conejos, según la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021, presentada en la Diputación Foral correspondiente.

13.– Las personas titulares de una explotación con ganado equino, que a fecha de 1 de enero de 2021, cuenten al menos con un censo de mas de 15 equinos mayores de dos años, según la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021, presentada en la Diputación Foral correspondiente.

14.– Las personas titulares de una explotación ganadera diversificada, que a fecha de 1 de enero de 2021, cuente con más de 10 Unidades de Ganado Mayor (UGMs) de las especies contempladas en los párrafos anteriores.

Para el cálculo de las UGM se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias:

Ganado	UGM
Ganado vacuno de leche, conforme lo establecido en el párrafo 1	1,000
Ganado vacuno de carne, conforme lo establecido en el párrafo 2	1,000
Ganado vacuno de cebo, conforme lo establecido en el párrafo 3	1,000
Ganado ovino, conforme lo establecido en el párrafo 4	0,200
Ganado caprino, conforme lo establecido en el párrafo 5	0,250
Cerdas reproductoras, conforme lo establecido en el párrafo 6	0,200
Cerdos de cebo de más de 50 kg., conforme lo establecido en el párrafo 7	0,100
Gallinas ponedoras camperas, conforme lo establecido en el párrafo 8	0,013
Gallinas ponedoras (resto), conforme lo establecido en el párrafo 9	0,010
Pollos de engorde de caserio o camperos, conforme lo establecido en el párrafo 10	0,010
Pollos de engorde (resto), conforme lo establecido en el párrafo 11	0,005
Conejas reproductoras, conforme lo establecido en el párrafo 12	0,200
Equinos de más de 2 años, conforme lo establecido en el párrafo 13	0,667

Base 3.– Requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria.

Para poder tener la condición de persona beneficiaria se deben cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y los siguientes:

1.– Los recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre:

a) Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Comunicar en la solicitud si se encuentra incurso o no, en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se haya podido iniciar en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por cantidades determinadas en un procedimiento de reintegro de subvenciones o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la CAE y entes de ella dependientes. Se considerará que se encuentran al corriente en el pago de esas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas, y, además, se haya constituido garantía que cubra la totalidad de la deuda, intereses y gastos incluidos.

d) No encontrarse sancionada penal ni administrativamente, o condenada mediante sentencia firme, con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halle incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo.

e) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o no haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No haber sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

g) No haber dado lugar, por causa de la que hubieran sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

h) No estar incurso la persona física, las administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula esta metería.

i) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

j) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2.– Además de los previstos en el párrafo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y que ejerza la actividad el día de entrada en vigor de la presente Orden.

b) Que la explotación esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Agrarias del País Vasco y en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) con la clasificación que le corresponda.

c) En el caso de explotaciones asociativas cuya titularidad sea de una figura jurídica, su actividad principal debe ser la agraria.

3.– En la consideración del número de efectivos presentes en la explotación, con la referencia establecida en la base 2 de la presente Orden, serán de aplicación las causas de fuerza mayor previstas para las ayudas directas de la campaña 2021 en el ámbito de la Política Agraria Común (PAC). En estos casos se tomará como fecha de referencia la inmediatamente anterior no afectada por la causa de fuerza mayor.

Base 4.– Cuantía y topes.

1.– La cuantía de la ayuda está compuesta por una ayuda base, a la que se sumará, en su caso, una ayuda complementaria.

2.– La ayuda base es el resultado de multiplicar la cuantía por cada animal subvencionable por el número de animales presentes en la explotación, de acuerdo con lo siguiente:

a) 270 euros por hembra reproductora de vacuno de leche determinada en la «Solicitud Unica de la PAC 2020».

b) 100 euros por hembra reproductora de vacuno de carne determinada en la «Solicitud Unica de la PAC 2020».

c) 100 euros por cabeza vacuno de cebo determinada en la «Solicitud Unica de la PAC 2020».

d) 7 euros por cabeza hembra de ovino determinada en la «Solicitud Unica de la PAC 2020».

e) 9 euros por cabeza hembra de caprino determinada en la «Solicitud Unica de la PAC 2020».

f) 24 euros por cabeza de cerda reproductora, declarada en la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021.

g) 9 euros por cabeza de cerdo de cebo de más de 50 kilogramos, declarada en la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021.

h) 1 euro por cabeza de gallina campera de puesta, declarada en la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021.

i) 0,675 euros por cabeza de gallina de puesta distinta a las incluidas en el apartado anterior, declarada en la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021.

j) 0,45 euros por cabeza de pollo de engorde de caserío o campero, declarada en la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021.

k) 0,30 euros por cabeza de pollo de engorde distinto al incluido en el apartado anterior, declarada en la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021.

l) 2 euros por cabeza hembra reproductora de conejos, declarada en la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021.

m) 50 euros por cabeza de equino mayores de dos años.

n) a partir de la primera UGM, teniendo en cuenta los importes unitarios que figuran en el cuadro siguiente:

Ganado	Ayuda (euros) / Cabeza
Ganado vacuno de leche, conforme lo establecido en el punto 1 de la Base 2	270
Ganado vacuno de carne, conforme lo establecido en el punto 2 de la Base 2	100
Ganado vacuno de cebo, conforme lo establecido en el punto 3 de la Base 2	100
Ganado ovino, conforme lo establecido en el punto 4 de la Base 2	7
Ganado caprino, conforme lo establecido en el punto 5 de la Base 2	9
Cerdas reproductoras, conforme lo establecido en el punto 6 de la Base 2	24
Cerdos de cebo de más de 50 kg., conforme lo establecido en el punto 7 de la Base 2	9
Gallinas ponedoras camperas, conforme lo establecido en el punto 8 de la Base 2	1
Gallinas ponedoras (resto), conforme lo establecido en el punto 9 de la Base 2	0,675
Pollos de engorde de caserío o camperos, conforme lo establecido en el punto 10 de la Base 2	0,45
Pollos de engorde (resto), conforme lo establecido en el punto 11 de la Base 2	0,30
Conejas reproductoras, conforme lo establecido en el punto 12 de la Base 2	2
Equinos de más de 2 años, conforme lo establecido en el punto 13 de la Base 2	50

3.– La ayuda complementaria, se obtiene a partir de las consideraciones siguientes:

a) En aquellas explotaciones cuya titularidad recaiga en una mujer, o sea de titularidad compartida, o sea una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, la ayuda se incrementará en un 10 por ciento adicional.

b) En aquellas explotaciones cuya titularidad sea de una persona joven o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de personas jóvenes sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, la ayuda se incrementará en un 10 por ciento adicional. A efectos de este apartado se considera persona joven a aquella persona de edad inferior a 41 años.

c) En aquellas explotaciones, inscritas en el momento de la solicitud de la ayuda, en Agricultura Ecológica o amparadas en marcas de calidad (IGP, Eusko Label), la ayuda se incrementará en un 5 por ciento adicional.

d) En aquellas explotaciones que transforman, en el momento de la solicitud de la ayuda, la producción primaria obtenida en la misma, la ayuda se incrementará en un 5 por ciento adicional. A efectos de este apartado se considera que una explotación transforma la producción cuando figura en Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco (RIIA).

4.– No se concederán ayudas inferiores a los 300 euros ni superiores a los 150.000 euros.

Base 5.– Financiación.

1.– Los créditos presupuestarios con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi destinados a la presente convocatoria ascienden a doce millones euros (12.000.000 euros).

2.– El volumen total de las ayudas a conceder no superará los citados recursos. Dicha dotación podrá ser incrementada, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas. En el supuesto de que se produzca dicho incremento, habrá de tener lugar con carácter previo al agotamiento de la dotación inicialmente prevista, de la que se dará publicidad de tal circunstancia mediante resolución del Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria.

Base 6.– Solicitudes y documentación.

1.– El plazo para la presentación de la solicitud se iniciará el día en que surta efectos la presente Orden, y finalizará con el agotamiento total de los fondos, o el 19 de noviembre de 2021.

2.– Se admitirá una única solicitud por persona beneficiaria o explotación agraria.

3.– En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Las personas físicas podrán presentar su solicitud tanto de forma presencial como electrónica.

– Canal presencial: la solicitud se rellenará electrónicamente a través de la aplicación creada al efecto, <https://www.euskadi.eus/servicios/120860>. A continuación se imprimirá y, una vez firmada, se presentará, bien directamente en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, sitas en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, o bien en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

– Canal electrónico: las solicitudes se presentarán accediendo a la sede electrónica de euskadi.eus: <https://www.euskadi.eus/servicios/120860>

El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación, no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

b) Las personas jurídicas presentarán la solicitud por medios electrónicos, accediendo a la sede electrónica de euskadi.eus: <https://www.euskadi.eus/servicios/120860>

4.– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones, se realizarán a través de «Mi Carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

5.– Las especificaciones sobre como tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, la solicitud, declaración responsable, justificaciones y demás documentación, están disponibles en la en la dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/120860>

6.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

7.– Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Registro electrónico de apoderamientos: <https://www.euskadi.eus/representantes>

8.– El contenido básico del modelo de solicitud de las ayudas, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/servicios/120860> contendrá, la información recogida en los Anexo II y III de la presente Orden.

9.– Junto con el impreso de solicitud, las personas solicitantes presentarán la documentación siguiente:

a) En el supuesto de ser persona jurídica, copia de la escritura de constitución y los estatutos de la entidad donde figure el sello de haber sido inscrita en el correspondiente registro. Relación de las personas socias con su porcentaje de participación en el capital social, especificando sexo y edad.

b) En el caso de ser persona jurídica, Impuesto de Sociedades del año 2020.

c) Declaración responsable de que reúne los requisitos exigidos en la presente Orden y respecto de la veracidad de los documentos presentados, y respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 3 párrafo 1 apartado c) a j) y párrafo 2 apartado a) y c) de la presente Orden. Respecto de estos últimos, esta Administración verificará su cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar los pagos.

10.– La Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias verificará automáticamente el DNI, el CIF, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las obligaciones de pago con la Seguridad Social de las personas solicitantes. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse de manera motivada, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.– La Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias verificará que la explotación esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Agrarias del País Vasco y en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) con la clasificación que le corresponda.

12.– La Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias verificará con las Diputaciones Forales de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa, las condiciones de beneficiario conforme a lo establecido en la base 2. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

13.– Cuando la documentación requerida en el párrafo 9 de la presente base haya sido entregada en esta o en cualquier otra administración y siempre que la persona solicitante declare expresamente que no ha existido modificación alguna en los citados documentos, estos se considerarán como presentados, conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La persona solicitante deberá indicar la administración donde hayan sido presentados, y el momento en que se hayan presentado. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la documentación.

14.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

15.– Si la solicitud no reúne todos los requisitos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, salvo en el caso del alta de tercero, previa resolución del Director de Calidad e Industrias Alimentarias dictada en los

términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16.– En cualquier caso, la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias podrá requerir a la persona solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada.

Base 7.– Gestión de las ayudas y procedimiento de adjudicación.

1.– La Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias será la competente para la gestión de las ayudas reguladas en la presente Orden.

2.– Los servicios técnicos de la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias verificarán en cada solicitud el cumplimiento de los requisitos y de la documentación exigida en la presente Orden, dejando constancia expresa de ello. A continuación, realizarán una propuesta sobre la cuantía de la ayuda a conceder a cada solicitud, incluyendo en esta el contenido al que hace referencia la base 9 de la presente Orden.

3.– Para la adjudicación de las ayudas, el procedimiento a utilizar será el de concurrencia sucesiva. La ayuda se adjudicará de forma ordenada en función de la fecha de presentación de la solicitud junto con toda la documentación requerida, hasta el agotamiento total de los fondos.

4.– La determinación de la cuantía de la ayuda a conceder a cada solicitud se calculará atendiendo a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden.

A los efectos de determinar las explotaciones y el número de animales con derecho a subvención, se considerarán aquellos obtenidos de la «Solicitud Unica de la PAC 2020» y de la «Declaración Anual Obligatoria (DAO)» 2021, o de los registros ganaderos de la Diputación Foral de Araba/Álava, la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa. Asimismo, la información referida al cumplimiento de los apartados c. y d. del párrafo 3 de la base 4 de la presente Orden, se obtendrá de los registros administrativos del Gobierno Vasco.

5.– En caso de que se agote el presupuesto destinado a las ayudas, se dará publicidad de esta circunstancia mediante resolución del Director de Calidad e Industrias Alimentarias, que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

6.– Las solicitudes que estuvieran ya presentadas completas y en tramitación, que no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas por tal motivo mediante resolución del Director de Calidad e Industrias Alimentarias.

Base 8.– Resolución, plazos para resolver y notificar, modo de notificación, recursos.

1.– Una vez recibida la propuesta prevista en la base 7 de la presente Orden, el Director de Calidad e Industrias Alimentarias dictará resolución, en la que se concederá o denegará a la persona solicitante la ayuda solicitada.

2.– La resolución deberá contener como mínimo la siguiente información:

A) Respecto de las solicitudes estimadas:

- 1) Nombre o denominación social de la persona beneficiaria.
- 2) Número de la explotación.
- 3) Cuantía de la subvención.

4) El carácter de la operación, haciendo referencia al marco temporal de la Comunicación C (2020) 1863 que prevé ayudas temporales como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.

B) La resolución de denegación de las ayudas deberá especificar, los siguientes extremos:

1) Nombre o denominación social del solicitante, NIF o DNI.

2) Los motivos que fundamentan la denegación.

3.– En el caso de hallarse incurso en algún procedimiento sancionador o de reintegro de subvenciones, la concesión de la ayuda estará condicionada a la finalización de este. Si el procedimiento concluyese con la imposición consistente en inhabilitación para la percepción de ayudas públicas o imponiendo una obligación de reintegro, la subvención concedida condicionalmente decaerá, si el reintegro no fuera materializado en el período voluntario de ingreso, por incurrir en una prohibición para el acceso a la condición de beneficiario.

4.– La resolución se dictará y notificará de forma individualizada en el plazo máximo de seis meses desde que se presente la solicitud junto con la documentación completa, transcurrido el cual, sin resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, parágrafo 9 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

5.– Contra la resolución del procedimiento podrá la persona interesada interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de dicha resolución, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.– Sin perjuicio de la notificación individualizada de la resolución de las ayudas, por resolución del Director de Calidad e Industrias Alimentarias, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las subvenciones concedidas con indicación de las personas que hayan resultado beneficiarias de las ayudas, y de las cuantías de estas, a los únicos efectos de publicidad.

Base 9.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas convocadas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente base, que recoge las obligaciones incluidas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y que son las siguientes:

1.– Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

2.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria de la subvención no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

3.– Comunicar a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentaria la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que se hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención.

4.– Facilitar al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía, y al Tribunal Vasco de

Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas recibidas y el cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

5.– Comunicar a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentaria la solicitud y la obtención, en su caso, de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, en los quince días siguientes a aquel en que se ha tenido conocimiento de dicha circunstancia.

6.– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Base 10.– Pagos.

1.– El importe de la ayuda concedida se abonará a las personas beneficiarias, una vez constatada la aceptación de la ayuda tal y como se establece en la base 9 párrafo 2 de la presente Orden.

2.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las subvenciones, la persona beneficiaria deberá constar dada de alta como tercero interesado en la base de datos del Gobierno Vasco.

En el supuesto que no esté dada de alta o quiera modificar sus datos de tercero interesado.

a) En la tramitación electrónica: deberá dirigirse al registro electrónico de terceros proporcionado por el Gobierno Vasco en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>.

b) En la tramitación presencial: deberá presentar el modelo normalizado de alta de tercero debidamente cumplimentado y firmado, y cuyo modelo esta disponible en la <https://www.euskadi.eus/altaterceros>, y se presentará, bien directamente en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, sitas en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, o bien en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y conforme a lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.

Base 11.– Alteración de las condiciones de la subvención.

1.– La obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada o de cualquier otro ingreso o recurso, por la misma actividad, deberá ser notificada y justificada por escrito a la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, siempre y cuando se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden, la finalidad para la que se concedió la ayuda. A estos efectos, el Director de Calidad e Industrias Alimentarias dictará la oportuna resolución de modificación en la que se reajustarán, en su caso, los importes de la subvención concedida sobre la nueva base, iniciándose, en su caso, el procedimiento de reintegro previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

2.– Cualquier modificación sobre la ayuda solicitada y sobre la que se concedió la subvención, deberá ser notificada por escrito y debidamente justificada por la persona beneficiaria, ante la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias.

3.– Las modificaciones deberán ser aceptadas mediante Resolución del Director de Calidad e Industrias Alimentarias.

Base 12.– Desistimiento y renuncia.

1.– La persona solicitante de la ayuda podrá desistir de su solicitud, desistimiento que deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas y que se presentará por escrito dirigido al Director de Calidad e Industrias Alimentarias, quien mediante resolución aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento para ella.

2.– La persona beneficiaria de la ayuda podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida, que podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida, conforme a la obligación establecida en la base 9, párrafo 2 y antes de la finalización de la actividad, siempre y cuando no se haya efectuado el pago por parte de la Administración. La renuncia se presentará por escrito dirigido al Director de Calidad e Industrias Alimentarias, quien mediante resolución aceptará de plano la renuncia y declarará concluso el procedimiento para ella.

Una vez aceptada la renuncia, la persona beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido mediante resolución, así como el derecho al cobro de la ayuda concedida.

Base 13.– Incumplimientos y reintegro de las ayudas.

1.– Son causas de incumplimiento, al menos, las siguientes:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Orden.
- b) Incumplir las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la subvención.
- c) No cumplir la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- d) Incurrir en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– Si la persona beneficiaria incurriera en cualesquiera causas de incumplimiento enumeradas en el apartado anterior, la Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia al interesado, por un plazo de 15 días, para que formule las alegaciones que estime oportunas, declarará mediante resolución la pérdida del derecho total o parcial a la subvención, según proceda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco, total o parcialmente, en proporción al grado de ejecución de la actividad, las ayudas percibidas y en su caso, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el citado artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

3.– Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Base 14.– Compatibilidades.

1.– Las ayudas previstas en la presente Orden, de conformidad con lo previsto en el Marco temporal comunitario, podrán acumularse con otras y con las ayudas que entren en el ámbito de

aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24-12-2013).

2.– Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta orden se acumule con otra ayuda compatible relativa a los mismos gastos subvencionables, por esta o cualquier otra Administración, en el ámbito de las medidas que se acogen a la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, se respetarán los importes de ayuda máxima establecidos en la mencionada Comunicación de la Comisión.

Base 15.– Protección de datos.

Los datos de carácter personal serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable al efecto.

ANEXO II

Datos de la explotación:

- Número de Explotación
- Nombre / razón social
- DNI/NIF
- Domicilio
- Localidad
- Territorio Histórico

Datos del beneficiario cuando es persona física:

- Edad (*)
- Género (*)

(*) En caso de tratarse de personas jurídicas, indicar la edad y el género de las personas que conforman la sociedad, así como el porcentaje de participación de estas.

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DE LAS EXPLOTACIONES

Ganado	Marcar
Hembras de bovino de aptitud láctea mayores de dos años	SI/NO
Hembras de bovino de aptitud cárnica mayores de dos años	SI/NO
Animales bovinos de cebo mayores de 6 a 24 meses	SI/NO
Hembras de ovino mayores de 1 años	SI/NO
Hembras de caprino mayores de 1 años	SI/NO
Cerdas reproductoras	SI/NO
Cerdos de cebo de más de 50 kg.	SI/NO
Gallinas ponedoras camperas	SI/NO
Gallinas ponedoras (resto)	SI/NO
Pollos de engorde de caserío o camperos	SI/NO
Pollos de engorde (resto)	SI/NO
Conejas reproductoras	SI/NO
Equinos de más de 2 años inscritos en el libro genealógico a fecha 01-01-2021.	SI/NO

Considerando	Marcar
¿La titularidad de la explotación corresponde a una mujer, o es de titularidad compartida, o en personas jurídicas el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres es como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas, es como mínimo equilibrada en los demás casos?	SI/NO
¿La titularidad de la explotación corresponde a una persona joven o en una persona jurídica el porcentaje o las participaciones sociales en manos de personas jóvenes sean como mínimo el 50 %, caso de ser dos las personas asociadas? Se considera persona joven a aquella persona de edad inferior a 41 años.	SI/NO
¿Es una explotación que transforman la producción primaria obtenida en la misma? A efectos de este apartado se considera que una explotación transforma la producción cuando figura en Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco (RIIA).	SI/NO
¿Es una explotación inscrita en el momento de solicitud de la ayuda en el registro de Agricultura Ecológica o amparadas bajo marcas de calidad (IGP, Euskolabel)?	SI/NO